



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 1917

MENDOZA, 05 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-06733502-GDEMZA-GOBIERNO, en el cual se tramita la aprobación del CONVENIO MARCO ENTRE EL JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DE MENDOZA, LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, celebrado entre la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, representado en ese acto por la Sra. Jueza Federal Subrogante con Competencia Federal, Dra. Susana Beatriz Pravata, la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Dr. Dalmiro Garay Cueli y el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, representado por el Ministro Dr. Natalio Mema, suscripto el día 14 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas establecidas en el presente convenio respetan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes de la jurisdicción federal y provincial. Asimismo, cada organismo llevará los procesos comiciales de acuerdo a su legislación aplicable en lo referente a conformación de alianzas, oficialización de listas de candidatos e instrumentos de votación;

Que los escrutinios provisorios el día de la elección, realizados en las mesas de votación por parte de las autoridades de mesa designadas quedarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, como así también la remisión al correo de la documentación de cada mesa (previo acuerdo de Junta Electoral Provincial con las autoridades del correo). La Junta Electoral Nacional en adelante (J.E.N) a partir de su constitución entenderá de forma exclusiva en todas las cuestiones que involucre la materia federal a su cargo, debiendo la H. Junta Electoral de la Provincia de Mendoza en adelante (J.E.P) atender en las cuestiones propias de su competencia local. Cada organismo realizará y será el responsable del escrutinio definitivo de su competencia, acordando que los mismos se llevarán a cabo en la sede Secretaría Electoral de Mendoza, sita en calle San Martín 678 de la Ciudad de Mendoza, 3° piso. Dicha tarea culminará con la proclamación y entrega de diplomas a las autoridades electas en cada una de sus categorías que realicen las Juntas Electorales respectivas;

Que el padrón a utilizarse en las elecciones concurrentes será el confeccionado por el Juzgado Federal con competencia electoral. En cada mesa electoral habrá un único padrón de color, en el que el presidente procederá a verificar la identidad del ciudadano, a quien después de haber sufragado, tanto para la categoría nacional como para las provinciales le entregará una única constancia del voto. Los reclamos al padrón se efectuarán ante la Secretaría Electoral Nacional en los plazos, por los medios y en el modo previsto por el Código Electoral Nacional (C.E.N.) y en la Acordada N° 26/25 dictada al respecto por la Excma. Cámara Nacional Electoral. La J.E.P. confeccionará en forma exclusiva el padrón de electores extranjeros en las jurisdicciones en que los mismos hayan sido convocados; asimismo deberán designar sus autoridades de mesa, capacitarlas y señalar el lugar en que las mismas se realizarán. A esos fines J.E.P. deberá prever el despliegue, repliegue y custodia respectiva;



Que la J.E.N. tendrá a su cargo el armado de cada una de las urnas de cada mesa electoral. Las urnas relativas a la elección provincial/municipal serán provistas por la J.E.P. con la antelación que requiera la J.E.N., debiendo las mismas guardar idénticas características de tamaño y calidad que las que utilice la Justicia Nacional. Por su parte, la preparación del material relativo a la documentación de cada mesa (actas, telegramas/certificados, mazos de boletas y demás documentos que son remitidos a la autoridad de mesa en el denominado 'bolsín') quedará a cargo de cada Junta Electoral, debiendo la J.E.P. hacer entrega con suficiente antelación del 'bolsín' provincial a la J.E.N. para su oportuno despliegue por intermedio de Correo Argentino SA a cada mesa de votación. A tal fin, el Poder Ejecutivo Provincial adoptará los recaudos pertinentes para la contratación del servicio de la empresa mencionada, para el despliegue y repliegue conjunto;

Que los locales de votación serán determinados por la J.E.N.; el Poder Ejecutivo de la Provincia asume el compromiso de garantizar la disponibilidad de los establecimientos necesarios para incorporar como lugares de votación y asumir los costos derivados de su puesta en funcionamiento, con recursos propios, asegurando así un proceso electoral concurrente ágil, transparente y ordenado, debiendo asegurar: a) el debido funcionamiento de sus instalaciones eléctricas y sanitarias; b) la asistencia de los responsables de los establecimientos escolares el día previo a la elección, a los fines de la llegada de los agentes del Comando Electoral designados para la recepción y guarda de los materiales y urnas para la elección; y c) la presencia de los responsables de los establecimiento escolares el día de la elección, para la apertura en tiempo oportuno (07:00hs) y cierre a la conclusión de los mismos;

Que las autoridades que se desempeñen en las mesas de electores ejercerán sus funciones tanto en relación a la elección nacional como a la elección provincial. En consecuencia, todo lo relativo a su designación, notificación, reemplazo y excusación es exclusiva responsabilidad de la J.E.N. Dada la complejidad que podría presentar el desarrollo del comicio y en particular la realización del escrutinio provisorio se designarán a 3 autoridades por mesa (presidente y 2 suplentes) quedando a cargo de la provincia el pago del viático de esa tercera autoridad. A ese efecto, se deja establecido que el monto de viático (y en su caso del plus por capacitación), el plazo y el procedimiento de pago deberán ser idénticos al que establezca la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Nación;

Que la J.E.N. en forma exclusiva será la encargada de la capacitación de autoridades de mesa. La J.E.P. deberá poner a disposición con suficiente antelación la información, la documentación y los materiales indispensables para ello (boletas, actas, certificados, etc.). El Gobierno de la Provincia deberá gestionar y facilitar el espacio físico y material donde las mismas se llevarán a cabo. Deberá de igual modo, hacerse cargo de los costos (traslado, alojamiento, viáticos) del personal afectado a tal fin, conforme al plan que en su oportunidad se enviara;

Que el escrutinio provisorio tanto de las elecciones nacionales como de las provinciales/municipales, estará a cargo de las autoridades que designe la J.E.N. (Art. 1 in fine Ley Nº 15262). Acuerdan las partes que las autoridades de mesa realizarán en primer término el escrutinio de la elección nacional, concluido el cual (llenada la documentación y cerrado el 'bolsín' respectivo), dará inicio al escrutinio de las categorías provinciales (Diputados y Senadores) y municipales (Concejales) cuando corresponda. La cantidad de votantes para ambos escrutinios será la que se determine en base al padrón del presidente de mesa;

Que las partes concuerdan en la conveniencia que implica la realización del repliegue de las



urnas y del escrutinio definitivo en un mismo espacio físico, que será en calle San Martín 678 de la Ciudad de Mendoza, 3º piso;

Que los gastos, costos y todo otro emolumento requerido para el proceso electoral serán asumidos por cada una de las jurisdicciones, conforme a su competencia y obligación legal, sin perjuicio de aquellos cuyo origen sean la efectiva aplicación del presente convenio que no generarán gasto alguno al Juzgado Federal y serán solventados exclusivamente por el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Provincia de Mendoza;

Que las cuestiones no previstas en el presente Convenio y que surjan como consecuencia del desarrollo de las actividades en ejecución darán lugar a la elaboración de Anexos Operativos, que deberán elevarse en forma previa a su ejecución a la Cámara Nacional Electoral. En caso de situaciones no previstas y que requieran urgente resolución, la decisión será adoptada de común acuerdo entre la Junta Electoral Nacional y la Junta Electoral Provincial;

Que se deja constancia que los siguientes departamentos de la Provincia de Mendoza han adherido al Decreto provincial N° 1480/25, convocando a elecciones de Concejales Departamentales, a saber: PRIMERA SECCION: Capital, Guaymallén, Las Heras y Lavalle; SEGUNDA SECCION: San Martín, Junín; TERCERA SECCION: Godoy Cruz, Tupungato, Tunuyán y San Carlos; CUARTA SECCION: Malargüe y General Alvear;

Que en orden 02 obra el Convenio Marco entre el Juzgado Federal N° 1 con Competencia Electoral de Mendoza, la Junta Electoral de la Provincia de Mendoza y el Ministerio de Gobierno, Infraestructura Y Desarrollo Territorial de la Provincia de Mendoza en copia certificada por Escribanía General de Gobierno;

Que en orden 06 obra el volante de imputación preventiva;

Que en orden 14 obra el Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 11,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el CONVENIO MARCO ENTRE EL JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DE MENDOZA, LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, celebrado entre la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, representado en ese acto por la Sra. Jueza Federal Subrogante con Competencia Federal, Dra. Susana Beatriz Pravata, la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, representada en ese acto por el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Dr. Dalmiro Garay Cueli y el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, representado por el Ministro Dr. Natalio Mema, suscripto el día 14 de agosto de 2025, que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente



decreto.

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será atendido con cargo a la Partida presupuestaria U.G.C. G99006, ECO: 41302, FIN 00, U.G.G. G10284, Ejercicio 2025.

Artículo 3º - Autorícese al Servicio Administrativo correspondiente a imputar, liquidar y pagar, mientras dure la vigencia del Convenio.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/09/2025	32431